



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N°

503 -2020/MPSM

San Marcos, 07 de octubre del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El informe N° 072-2020-MPSM-G.A.F, de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas mediante el cual solicita designación del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPSM/CS- Primera Convocatoria (AS-SM-2-2020-MPSM/ CS-1), en mérito al Informe N° 132-2020-SGL-MPSM de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Logística; mediante acto resolutorio y;

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad Provincial San Marcos es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972;

Que, el artículo 34° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades norma, que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;*

Que, asimismo en el artículo 8°, numeral 8.1, literal inciso c), parte pertinente del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“(…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”;*

Que, sumado a lo anterior tenemos lo dispuesto en el artículo 43°, numeral 43.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”.* (...); asimismo conforme al numeral 43.3, *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.* (...);

Que, asimismo de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44°, numeral 44.1 norma que *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”.* Asimismo, en su inc. 44.2. determina que *“Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”.* A su vez el numeral 44.7 del artículo en mención señala que *“Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



que ello impida la participación del suplente". Así también el numeral 44.8 del artículo 44° del mismo texto normativo regula que "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante". Por último, el numeral 44.9 establece que "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";

Que, mediante los documentos del visto emitidos por Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Logística, mediante los cuales se solicita la designación de los integrantes de comité de selección, quienes se encargaran de la preparación, conducción y llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002-2020-MPSM/CS-Primera Convocatoria (AS-SM-2-2020-MPSM/CS-1) cuyo objeto es la convocatoria para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del plan vial provincial participativo de la municipalidad provincia de San Marcos -Cajamarca"; por lo que de acuerdo a la normativa de contratación estatal acorde con lo solicitado corresponde designar al comité de selección para encargarse del desarrollo respectivo procedimiento de selección;

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los integrantes del COMITÉ DE SELECCION, para llevar a cabo las diferentes etapas del PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2020-MPSM/CS- Primera Convocatoria (AS-SM-2-2020-MPSM/CS-1) cuyo objeto es la convocatoria para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del plan vial provincial participativo de la municipalidad provincia de San Marcos -Cajamarca", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	DNI N°
Presidente	Juan Antonio León Torres	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Jaltin160159@hotmail.com	26619103
1° Miembro	Baldomero Marin Abanto	Sub Gerente de Logística	Bma1975@hotmail.com	27923492
2° Miembro	Jordy kevin Castañeda Muñoz	Jefe de la oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres	Jkevinc77@gmail.com	73147440

MIEMBROS SUPLENTE:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	DNI N°
Presidente	Rubén Alex Romero Meléndez	Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro	Jpv2011rz@gmail.com	18148949
1° Miembro	Rómulo Machuca Abanto	Asistente Sub Gerencia de Logística	romuloabantomachuca@gmail.com	42617275
2° Miembro	Juan Carlos Infante Nova	Sub Gerente de Inversiones	Jcin_29@hotmail.com	42368026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a los miembros del comité de selección la presente resolución, y a las demás dependencias que corresponda para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Comité de Selección que sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL

